

J 1375 / 10

5.

J. M. J.

Año 1815.

5 1875/10

344) Cuespo

Auto acordado de los S.S. del
R. Acuerdo, para que el Conregi-
dor Interino de Borxa Dⁿ Agus-
tin Lalacion no abandone su ves-
tino hasta tomar posesion el
propietario.

R. Acuerdo



Para despacho de oficio quatro n^{as}.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Auto
de
Zarag. veinte y dos de mayo de 1755. Au. Gen.

Subsc.
Dobz
Silva
Waña
Cobera
Cebalgar
Cazero
Carro

Habiendo tenido noticia los Señores expresados al margen de que el Conregidor de Borja D.ⁿ Agustin Palacios intenta abandonar el dertino de tal que exerce interinamente a pretexto de haberse nombrado por C. M. el que debe sucederle en propiedad. Mandaron de viri facta Carta orden al expresado D.ⁿ Agustin Palacios para que de ninguna manera abandone su dertino hasta que se presente a devengar el propietario.

L

Nota: Que con fecha de 22 de Mayo se dio la orden

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a draft or a very light copy of a document.]

Nota. Se van a dar en B. de la G. de la O. de la O.
[Signature]

M. y S. por

Remito a V. la adjunta Representacion, para
que tenga la Comand. de presentada al Sr. Audiencia
do, y de dispensarme sus Ordenes, para tener el
honor y complacencia de servir a V.

Dios que a V. m. d. a. Reina yella
yo 20 de 1815.

Pedro Castellet
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a draft or a very light copy of a document.]

M. y S. por el agente de la Sr. Audiencia de Aragon.

Entre las Cartas que recibí por el correo de hoy
como Conregidor Justino de esta Ciudad fíe ma-
cuyo sobre decía = Por el Rey á D. Agustin Pa-
lacios Conregidor de Enija; y como este se ha-
llaba ausente, la suplique de oficio, la abri y en-
terado de su contenido relativo á la providencia
del Sr. Obispo, para que de ninguna manera
abandonare dicho Palacios Indentino de Cor-
regidor Justino, hasta que se presentase
el Regenerano. Respeto de que con esta fecha
en union del Ayuntamiento de esta Ciudad hago pre-
sente al Sr. Obispo todo lo ocurrido con el men-
cionado Palacios antes, y al tiempo de su ausen-
cia, me ha parecido convenia en mi poder
el oficio que por orden del Sr. Obispo le dirige
• O. con fecha de 23 del actual. Lo que
participo á V. para que de viva comunicacion
lo á dicho Sr. Obispo.

Dios que á V. m. a. Enija y Mayo

25 de 1815.

Juán Castellón

Señor Secretario del Sr. Obispo de Enija.

Exmo Señor:

El Ayuntamiento de la Ciudad de Logroño: Con el debido respeto á V.S.
expose: Que le es muy sensible molestar sus negocios, pero
preciso también manifestar sus justos resentimientos al con-
traer las irregulares, y aun repetidos procedimientos de V.
Consejo D. Aguirre Palacios.

Quando entró á censar su Empleo de Juez de pri-
mera instancia, ya empezó á chocar con la Autoridad de
este Ayuntamiento, emitiéndole contra multa de doscientos
Duros vino le pagaba en el día mismo de su ocurrencia la
libertad de su honorario, que según no se le debería con
cino objeto, que hasta ahora perviviamos de la Superioridad,
si debía satisfacerse por toda esta Ciudad, ó por todos los Pue-
blos del Partido, consiguientemente á las ordenes que en aquella
Época regían: Mas por evitar disputas, tubo la prudencia
el Ayuntamiento de mandar á su Mayordomo que entregase
la mensualidad devengada á dicho Palacios, sin perjuicio de
continuar lo acordado al Jefe Político del Reyno, quien tubo
la Ciudad de Logroño en fecha de 7 de Mayo de 1813: Que
asi como no aprobaba el modo con que el Juez de primera
instancia de esta Ciudad recibía el pago de su mesada,
le pareció muy conforme la conducta de su Ayuntamiento, ob-
servada en el asunto, para evitar controversias, y disputas
siempre desagradables, de lo que dáva cuenta á la Dignis-
sima Provincial.

En 14 de Junio de 1812, le fué indispensable á este
Ayuntamiento el representar al Intendente: Que su Juez
de Logroño D. Aguirre Palacios era puntualísimo para el
Cobro de su asignado sobre el ciudad de Propios, pero poco

caro en satisfacer el tanto de contribuciones á que se hallaba
sujeto mediante las ordenes Comunitarias, que se negaba entera-
mente á su pago: Y con respecto dicho Intendente: Que quer-
rido Empleo público en esta Ciudad al pago de Contribuciones, se
gún el Decreto de 13 de Sep. último, se encargase el Ayuntamiento,
y procediese conforme á su contenido, valiéndose en caso nece-
sario de las facultades que se le tenían subrogadas en la Cir-
cular de 15 de Diciembre del mismo año, pero á pesar de esta pro-
videncia, no se pudo conseguir, que el tal Palacios diese con
alguna.

En 15 de Agosto de 1811, mediante la resolución de
S. M., tomó posesion del Concejo Municipal y presidencia del Ayunta-
miento de esta Ciudad, y á mediados del presente proximo, ya se mandó
á su Pueblo de Chiriquí sin haber obtenido licencia de S. E., ni co-
municado su ausencia al Ayuntamiento que fué de dos meses, y sin
distalo alguno de su renta, y emolumentos.

Para el mes de Mayo del corriente año, ya empre-
ndió igual viaje; y en 21 del mismo se acordó por este Ayunta-
miento, crearse un oficio para que dijese, con que orden y por quanto
tiempo se había ausentado, pues se era bien notorio que por falta
de individuos, no podía él las veces desempeñar las obligaciones
inherentes al mismo, y mucho menos las que eran de su cargo,
y que así sucesivamente significan su determinacion en el parti-
cular á la presente creacion para en su caso tomar la que corres-
pondia al Ayuntamiento, que siempre debe aspirar por todo lo que
fuere benéfico á su Pueblo. Y aunque con respecto dicho Palacios
con fecha de 2 de Abril, se restituiria á esta Ciudad, á mediados
de dicho mes, no lo verificó hasta el 12 del actual, con el oficio pre-
sente de cobrar las dos mercedes y media que tenía de enguano,
que al día siguiente de su llegada, ya las pidió al Ayuntamiento de
Propios por quien se le entregaron.

En el día 15, congrejó dicho Palacios al Ayuntamiento para
manifestarle, que su cargo había ya nombrado Consejero de esta

Ciudad, intentaba marcharse á su Pueblo de Chiriquí; y sin embargo
de haberlo prevenido en las circunstancias de no haber he-
gido alguno persona que desempeñase sus funciones, se ha-
muy tambien, por mandarse en esta Ciudad, se negó en-
teramente á tan justa pretension del Ayuntamiento, quien segui-
damente le pasó un oficio suplicándole de nuevos su determinacion
en la Ciudad hasta que hubiese sujeto que llenara los
necesos de su Empleo, y que caso de no acceder á tan regu-
lar solicitud, no decaerá en su cargo, que se le hiciese respon-
sable de por las peticiones que se ocasionasen, ni de que
se viese suena á la Superioridad en el mismo momento que
pretendia, esperando este Ayuntamiento, reunido en Concejo, á
la que fue en terminos de manifestar. Que á pesar de que
tenia su cargo, comparecía para la tarde de aquel día, descan-
do conplacido al Ayuntamiento en consideracion á las razones
que le exponia en su oficio que acababa de recibir, lo sus-
pendia por unos dias. Y quando se esperaba, que esos
fueron hasta que viniese el Consejero electo, ó el unico he-
gido prospecto D. Fran. Cancho, que se hallaba en
La Laguna, se encontró este Ayuntamiento con la inespera-
da novedad de haberse fugado el mencionado Palacios á las
tres de la mañana del día 22 del actual, y á los tres des-
pues de su Comaracion, quedando la M. Jurisdiccion en
un infeliz herido de campo, que apenas cabe fuma,
desistiendo enteramente de las luces, Comocim, y disposi-
ciones tan precisas para el desempeño de su destino, y
grave cargo. Sendo muy gracioso, y digno de notar el
ultimo acontecim.º del tal Palacios, quien en la noche
anterior á su marcha, echó el peso á su determinacion ambi-
cion, exigiendo con recibo formal, que comparecía al Ayunta-
miento de Propios, el haber de su renta por cinco dias

y medio, tal es la copia del documento (?) que á un lado,
parece imposible, y todo sabido que hubiese podido lo correspondiente,
á las 12 horas que mediaban, desde las doce de
la noche del día 24, hasta las tres de la mañana, en que re-
tira el expediente, así como lo hizo, y peraltó el importe de la
dos factas, que en semana santa se dan á los Individuos de
Chiquitani, cuya esculencia, aunque es personalísima,
prejudicia Palacios de esta materia.

Ento lo expuesto, y otros particulares que se
omiten, á fin de no molestar la atención de V.E. le suplico
que Chiquitani, se le mande que el citado Palacios de-
sista al Jefe de Piquis todas las mercedes que durante
su Concejia, permanció sin licencia de V.E. en el Pueblo
de Apaza, abandonando el que tenía á su cargo en las cri-
ticas circunstancias que ya manifesté á V.E. con fecha
del 2 de este mes, y cobrado V.E. acordará como siempre lo
más justo. Liza y Mayo del de 1815.

Yo Sr. Jefe
Concejia de la Ciudad de Potosí y en su nombre
Helix Castellor
Bernardo Carreras
Josef S. Silva
Maximino Pelletier



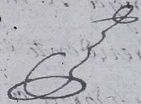
Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y QUINCE.

Laxagora veinte y nueve de Mayo de 1815. de G. G.

Doyse Carta orden al Caballero
Corregidor de la Ciudad de Calacuyqu para
que inmediatamente disponga se haga saber
á Don Agustín Palacios residente en Arica
se presente en la Ciudad de Potosí a desempe-
ñar el Corregimiento interino, que le está co-
metido, verificándolo dentro de tres dias pre-
cisos siguientes al en que se le notifique,
sin que le sirva alegar para lo contra-
rio escusa, ni pretexto alguno, bajo la
multa de quinientos ducados, y se poner
en noticia de S.M. su poco conforme
procedimiento, y que dé cuenta al Acuerdo
el mismo Palacios se habrán cumplido
con esta providencia dentro del mismo

termino; en inteligencia de que pasada sin
que conte de ellos, se procedera sin mas
detencion a la exaccion de la referida multa,
y se acordaran las demas providen-
cias, que correspondan; y expedida que
sea la orden para el Expediente al Tri-
bunal de Su M. con los antecedentes el arri-
to.



Con fecho de treinta e cinco de Diciembre de
1764 en la Ciudad de Barcelona



Secret.^o de Amos

t

Quedo enterado de la orden de ese
R.^o Amos g.^o V. me ha comu-
nicado por su carta con fecha
de 23 de Octubre p.^o g.^o reinseque al
caudal de Propios de la Ciudad de Bar-
celona las cantidades g.^o hubiere perci-
vido p.^o el tiempo de mi ausencia
de la misma sin la correspondi-
ente licencia en el tiempo g.^o fuere
correcion incesario

Dios que a V.

m.^o d.^o Añia 2 de Nov.^o de
1764

Juan Palau

D.^o Miguel Sanin

Fueo enterado, para los
finos que contiene, de la orden
q. el C. mo ha comunicado del P.
Acuerdo de este Reyno en un ofi-
cio de 23 de Oct. e ultimo, relativa
a que se ha exercido malicia, que
D. Martin Palacios Corregidor inte-
rino, q. fue de esta Ciudad, se habia
va al fidalgo de Propio las men-
tas que pericivio se tal posesion
durante el tiempo que se acaen to
sin licencia.

Dijo que a C. mo al Rey-
jal de 12 de Nov. de 1815

Pero sus señas
E

Don J. Antonio Ramirez de Vitoria

de Vitoria



SELO QUARTAN ANO DE MIL
OCTUBRE

Como Señora

En cumplimiento de la orden que
se me hizo saber el día 17 de los
corrientes, llegué a esta ciudad en
el 6 de los mismos, donde me ha-
lló experimentando la Varicela.

Lo que participo a V. E. se-
gun en la misma se me precie-
no. Dios que a V. E. m. d. a. Bor-
ja 8 de Junio de 1818.

Como Señora
Agustin Tabau

Como Sr. David de Seg. y Oyd. de la R. A. M. de
de Aragon.

Antena 31 Mayo (344)

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Auto
ca
nubia
regente
Dole
rivos
Ybanc
obras
Melpar
ocario
Castro

Zaragoza, doce de Junio de 1815. Aca. de Gen.

Lave a la vista del Fiscal de C.M. en
cuyo poder se hallan los antecedentes del asunto.

El Fiscal de C.M. dice: que a p[er]tencencia de todo lo ocurrido con D. Agustín Palacio, solo resta que tratar en este expediente a las solicitudes q[ue] hizo el Ayuntamiento de Borja reducida a que se mande a Palacio devolver al fondo de Propios las mercedes que durante su condegniento permaneció fuera del sin licencia, que sup[er] expresa viene a ser una cinco m[er]cedes, y entiendo que debe comunicarle esta instancia a Palacio para q[ue] exponga lo q[ue] convenga a su d[er]cho; lo q[ue] sin embargo se solucione como siempre lo mas acertado. Zaragoza 21 Julio 815.

Arto
El Zarag. veinte y ocho de Julio de 1815 de g.º extra ord.
Subsc.
Regente
Dote
Libres
Lobanos
vulgares, para que dentro de seis dias expones
Lares lo que tenga por conveniente &
Castro

Comuniquese á D.º Agustin Calder-

os para que dentro de seis dias expones

lo que tenga por conveniente &

~

Nota: Inese dirigis Carta orden en 4 años

~



*
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Quinto 1.º

D.º Agustin Calderos, vecino de la Villa de Ariza
a J.º C. en el expediente introducido, por el Abun-
tamiento de la Ciudad de Logroño, solicitando
q.º devuelva al Caudal de sus pagas, los mercedes
q.º el expediente permanecio a nombre de aquella
sin licencia, en el tiempo q.º vivio el Concejali-
ero expone, y en cumplimiento de lo acordado
por J.º C. en dexeros de 28 de Julio ultimo dice
que aung.º excedido, q.º sin expresa licencia per-
manecio algun tiempo, fuera de la expresada Ciu-
dad, i en la Villa de Ariza, con el objeto de atender
de las urgencias de su casa, i familia, de qual
se hallaba reparado, necessariamente, un demo-
nismo notable de sus intereses, i abandono de
quatro hijos en la edad pupilar, a cargo todo de
su muger, en decadencia de su quebrantada va-
lud: tambien lo es, q.º lo hizo con la presunta
licencia, q.º en tan criticas, i urgentes circun-
stancias podia suponer. Con medio de ellos

no dudo el firmamento x Boga debeatle con
tribuir al exponeme con su salario, por dho
tiempo, ni esse x peritirlo liva i llanam^{te};
sin otra diligencia, que larg^e practicaba para
ello en el tiempo x en presencia.

Aunq^e el exponen
te hizo ausencia, quando ya se hallaba en
regidor electo Dⁿ Liborio Tudela, persuadido
deq^e havia cerrado la obligacion en el x por
manecer en aquella Ciudad; operas de ello,
en vista de el oficio x el firmam^{to} poraq^e
se restorriere ala misma, lo hizo luego que
se lo permitio la caudera del tiempo, i que no
tan pronto como se lo prometio: y si bien es
uicio que supermanencia entonces refue
largo lo morio la nue^a proxima espuada
ferida x el actual conajidoa Dⁿ Pedro Mar
tinez, q^e e^o benefició pronto.

En vista de la ninguna xepu
nancia x el firmam^{to}, como queda dho.
i demas jurar caurar, para su ausencia
el exponeme se convenslo autorizado, sin
quebrantamiento de ley, o pedubia el pueblo
que se le reclama; sin embargo, si, por un
vicio x emendamiento, se escrivia por injur
za su renencion, en parte, o en el todo, esta
promto obedecer el jurto de xero que
espera en este asunto; pues ni es, ni pa

mar havido su animo, peritiria, ni re
renen lo que legitiman^{te}, no sea suis.
Dios que a J^e m^o d^e S^{ta} Lucia
10 de Agosto de 1815.

Como p^o

Ayudin Palacios

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft.]

Como p^o Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Auto
de
Requerir
Dols
Silver
Ybañes
Sobera
Melgares
Saxedo
Castro

Lara a
Lara, caronce de Agosto de 1815. Au. de Gen.

Tuviera al Experiencia, y buelva a la
vista del Fiscal de esta

Ex^{mo} Sr.

El Fiscal de S. M. dice: Fue el Ayuntamiento de la Ciudad de Borja solivira que se mande a D. Agustín Palacios, Corregidor interino que fué de aquella Ciudad, devuelva al cano- dal de Propios las mercedas que cobró en razón de un neldde pla- teneciente al tiempo en que se ausentó sin licencia. Comuni- cada esta intencion a Palacios, ha expuesto que es cierto habense ausentado a Ariza sin licencia por algun breve tiempo a im- pulso del ciudadano que le merecian en casa y familia, suponién- do desde luego que aquella se le concedería; y despues de algunas reflexiones, concluye exponiendo que si por un error de en- tendimiento ha percibido parte de neldde que no debía, nada quiere que sea ajeno, y está presto a devolverla en el momento en que el Decreto de S. E. le entere de que es justo lo haga.

Y justo es sin duda alguna; porque no debió ausentarse Palacios sin licencia previa, en cuya consecuencia no se le ha debido pagar aquella parte de neldde que sea correspondi- ente al tiempo de la ausencia de que se habla; pero puesto que ya la ha percibido, debe devolverla a los Propios de Borja, así lo podrá acordar V. E., a lo que entiendo el Fiscal, a meno que otra providencia estime mas conforme. Zaragoza 18. de Octubre de 1815.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Auto Lara y Oct. 16 diez y siete de 1815. de Extrahord.

Requente.
Dols
Silver.
Calra
Ybañes
Sobera
Melgares.
Saxedo
Castro
Fiscal de
lo civil

Como lo vice el Fiscal de esta.

Nota: En 20 de Mayo se executaron las ordenes con resp. al Ayuntamiento de Borja y al Agustín Palacios.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

